

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CURSOS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.ª María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.ª Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Rocío Espinosa Riquelme.

D.ª María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.ª Mª Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.ª Aída San Millán Martín

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 1/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa europea

- Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

Normativa estatal

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.



- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Participación en el procedimiento de admisión.*

Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los cursos o programas de especialización.*

Artículo 4. *Criterios generales de admisión.*

Artículo 5. *Oferta bilingüe.*

Artículo 6. *Modalidad semipresencial y virtual.*

Artículo 7. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

Artículo 8. *Otras reservas.*

Artículo 9. *Procedimiento de admisión en los centros.*

Artículo 10. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

Artículo 11. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

Artículo 12. *Matriculación.*

Artículo 13. *Revisión de los actos en materia de admisión.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

BAREMO APLICABLE EN LA ADMISIÓN A CURSOS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR

ANEXO II

BAREMO APLICABLE A CURSOS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR BILINGÜES

ANEXO III

BAREMO APLICABLE A CURSOS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O VIRTUAL

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para que tenga más peso, en dicho proceso, el centro elegido en primera opción, al igual que sucede en los procesos de admisión del resto de etapas educativas.

Justificación:

La elección del centro de estudios es una cuestión esencial que puede motivar a los alumnos en su consecución de los estudios, facilitar la especialización que tomen e incluso el acceso al mismo desde su domicilio, en el caso de los más pequeños, por ese motivo debe tenerse en cuenta dicha elección en la adjudicación de plazas. Ahondando más en estas cuestiones se destaca lo siguiente:

- 1) La libertad de elección de centro. En otros procesos de admisión, el centro elegido en primer lugar tiene peso en la adjudicación de plaza y en Formación Profesional no tiene ningún valor. Ya que en los procesos de admisión previos a la FP tiene ese peso la elección de centro, en este caso, se cambia la dinámica que las familias tienen interiorizada de “elegir el centro”, no sólo el grado. Las familias eso no lo conocen ni están acostumbradas a este cambio y genera dudas, malestar, etc. Se podría dar que prefieran otro grado más cerca de su domicilio o en otro centro que uno lejos del domicilio familiar. Se aprecia una desigualdad de trato en el proceso de admisión de FP y la libertad de elección.
- 2) El respeto a elección de las familias y los alumnos, como continuación de lo anterior.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

3) La vinculación del centro, sentido de pertenencia y abandono educativo: los datos nos dicen que los cambios de centro pueden acrecentar el fracaso escolar, en primer término, y el abandono educativo, después. El sentido de pertenencia a un centro ayuda a mantenerse en este. Los últimos estudios realizados por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (sobre orientación y retorno educativo) señalan como la pertenencia al centro es un factor que asegura la continuidad en los estudios. Si no se prioriza la elección de centro, se corre el riesgo de incrementar el absentismo escolar, con la consecuencia posterior del abandono educativo temprano.

4) Singularidad y especialidades de los centros: los alumnos pueden elegir un centro u otro por las asignaturas optativas que ofrecen, por la relación con unos u otros entramados de empresas con las que colaboran los centros, por el propio proyecto educativo, la autonomía pedagógica de centro, etc. No tener en cuenta la elección de centro limita esas posibilidades a los alumnos.

2ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para facilitar el acceso de plazas libres que quedan, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión (habitualmente en septiembre).

Justificación:

Se constata que hay un gran desconocimiento de las posibilidades que existen durante el mes de septiembre, una vez que se han concedido las plazas, durante el proceso ordinario. Entendemos que debería realizarse una mayor difusión de las posibilidades que tienen los alumnos en la parte de proceso extraordinario, conocer con facilidad las plazas libres y los centros que las ofertan, etc., para incrementar sus posibilidades de matriculación en FP.

3ª Observación material o de contenido

Se recomienda, a la administración educativa, realizar un análisis riguroso de la oferta y la demanda que se realiza en Formación Profesional.

Justificación:

Se perciben desajustes entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres. Entendemos que deben conocerse mejor las causas de esos desajustes y realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y las necesidades del tejido productivo.

4ª Observación material o de contenido

Se propone, teniendo en cuenta los tiempos y plazos actuales del proceso de admisión de alumnos, revisar los mismos, de cara a su desarrollo posterior, para ampliar los plazos de matriculación, habida cuenta de que el periodo actualmente previsto (mes de julio) presenta dificultades organizativas.

Justificación:

Los plazos para la matriculación son muy ajustados y, habitualmente, se desarrolla en el mes de julio, lo que puede trasladarse en dificultades para las familias de alumnos menores de 18 años, con una casuística muy variada (que puedan estar fuera de su domicilio, en casos de separaciones con la necesidad de la doble firma, viajes programados, etc.). Teniendo en cuenta las dificultades que puede acarrear, se propone que se revise para adelantar el proceso de matrícula o bien ampliar los días, para facilitar también la gestión de la matrícula a los centros educativos.

Se debe tener en cuenta la documentación que deben solicitar y recopilar los alumnos para poder realizar la matrícula y que puede resultar complejo.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo

Proyecto de orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos ~~*para cursar~~ **+a** cursos y programas de especialización de grado medio y de grado superior de formación profesional.

Cuarto párrafo

Por su parte, el artículo 75.4 de la Ley **+Orgánica 2/2006**, de 3 **+de** mayo, determina que las Administraciones educativas establecerán una reserva de plaza en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

Séptimo párrafo

Así mismo, en su disposición adicional sexta determina las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes a los efectos de acceso a los grados E **+(títulos de Especialista y Máster en Formación Profesional+)**.

Noveno párrafo

En relación a los programas de especialización, el artículo 14 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que, cuando no existan ofertas de Grado E que atiendan las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos o las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales, la Comunidad de Madrid podrá establecer, ~~*a través de~~ **+mediante** programas de especialización, formación complementaria de carácter especializado vinculada a la oferta de ciclos formativos que estén autorizados en el centro de formación profesional y que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen en cada programa.

Decimoctavo párrafo

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, del Consejo **+de** Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de Educación.

Decimonoveno párrafo

El artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que la consejería competente ***de +en** la oferta formativa establecerá los procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, teniendo en consideración los criterios de prioridad establecidos en el mismo.

2ª Observación. Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los cursos o programas de especialización.*

1. Podrán participar en el procedimiento de admisión para acceder a un curso de especialización de grado medio quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, estén en posesión de una de las titulaciones de Técnico de Formación Profesional*, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

2. Podrán participar en el proceso de admisión para acceder a un curso de especialización de grado superior quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, estén en posesión de una de las titulaciones de Técnico Superior de Formación Profesional*, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

3ª Observación Artículo 4. *Criterios generales de admisión.*

(...)

2. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico especificados para cada curso de especialización de grado medio, y conforme a lo establecido en el artículo 120.3*, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán acceder a los cursos de especialización de grado medio personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, hasta un máximo del 20 % de las plazas, a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:

(...)

b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados ~~*a través de~~ **+mediante** la realización de una prueba de capacidad orientada a que el solicitante acredite la competencia necesaria para cursarlo con aprovechamiento.

(...)

c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice **+n** su competencia para seguir con éxito el curso de especialización a través de la realización de una prueba de capacidad. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

(...)

3. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico Superior especificados para cada curso de especialización de grado ***S+superior**, y conforme a lo establecido en el artículo 121.2, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán acceder a los cursos de especialización de grado superior personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:

(...)

Estas personas podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de ***f+Formación *p+Profesional**.

(...)

4ª Observación. Artículo 6. *Modalidad semipresencial y virtual*

En lo relativo a los cursos o programas de especialización en modalidad semipresencial y virtual⁺, se valorará, como criterio específico, la situación laboral, sumando al baremo reflejado en el Anexo I^{*}, la puntuación obtenida al aplicar el baremo recogido en el Anexo III.

5ª Observación. Artículo 7. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

~~*Para resolver las posibles situaciones de empate entre varios solicitantes de plaza, se utilizará el resultado de un~~ **+Las situaciones de empate se resolverán por** sorteo según el procedimiento establecido al efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

6ª Observación. Artículo 8. *Otras reservas.*

1. Se reservará el 5% de las plazas que se oferten para cada curso o programa de especialización^{*}, para quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%⁺, acreditado mediante la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por la Administración competente.

2. Se reservará el 5% de las plazas que se **+oferten** para cada curso o programa de especialización, para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento mediante la presentación del certificado correspondiente emitido por el órgano competente.

3. Los solicitantes que concurren por estas reservas y no obtengan plaza por las mismas^{*}, optarán al resto de las plazas en las mismas condiciones que los demás solicitantes.

7ª Observación Artículo 9. *Procedimiento de admisión en los centros.*

(...)

3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos darán publicidad en sus sitios web y en los tabloneros de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, **+a** la siguiente información:

(...)

8ª Observación. Artículo 10. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

1. La asignación de vacantes se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Educativa ~~*Raíces~~ **+RAÍCES**.

2. El órgano competente para ~~*la decisión~~ **+decidir** sobre la admisión de los alumnos es el Consejo Escolar del centro, en el caso de centros docentes públicos~~+~~, y el titular, en el caso de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. Sus funciones son:

(...)

9ª Observación. Artículo 11. *Servicios de Apoyo a la Escolarización*

(...)

3. Las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización ~~*respecto al~~ **+en el** procedimiento de admisión a los cursos y programas de especialización serán las siguientes:

(...)

Madrid, a 15 de enero de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

María Pilar Ponce Velasco

EL SECRETARIO

Jaime Juan García